

DECRETO 94 DE 2007

(enero 17)

Diario Oficial No. 46.514 de 17 de enero de 2007

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTÍCULO 10. <Artículo compilado en el artículo 2.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015> Modifíquese el artículo 7o del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 7o. *Distribución de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.* Los recursos disponibles se distribuirán entre los departamentos con proyectos declarados elegibles por la entidad otorgante para la atención de hogares en situación de desplazamiento, de acuerdo con la fórmula que relaciona las siguientes variables:

- a) Departamento con el mayor número de hogares expulsados en situación de desplazamiento incluidos en el Registro Único de Población Desplazada acumulado hasta el año de la postulación;
- b) Los coeficientes de distribución departamental para Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, VISR, establecidos en el artículo 11 del Decreto 973 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya;
- c) Departamentos con mayor demanda de postulaciones elegibles de población desplazada por la violencia;
- d) Promedio departamental de las calificaciones de las postulaciones elegibles.

Donde:

C_d: Cupo departamental.

D_{di}: Número de hogares por Departamento expulsor incluidos en el Registro Único de Población Desplazada que administra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la

Cooperación Internacional en el departamento i.

CDDi: Coeficiente de Distribución Departamental para el Departamento i, Decreto 973 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Pei: Número de postulaciones elegibles por departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.

Pci: Promedio Departamental de las calificaciones de postulaciones elegibles en el departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.

Constantes, donde

B1, B1: 0,30

B2, B2: 0,20

B3 y B3: 0,30

B4: B4: 0,20

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución, los cupos departamentales de distribución de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural para población en situación de desplazamiento por la violencia, teniendo en cuenta los períodos que esta entidad defina para su asignación.

ARTÍCULO 20. <Artículo compilado en el artículo 2.2.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015> Modifíquese el artículo 80 del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 80. *Asignación de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.* La asignación de los recursos para los hogares beneficiados con proyectos elegibles se hará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 973 de 2005 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y de acuerdo con la fórmula de calificación establecida en el presente decreto y los respectivos cupos disponibles por departamento.

PARÁGRAFO 1o. Se podrán asignar subsidios de vivienda rural de los que trata el presente decreto por una sola vez posterior a la situación de desplazamiento por la violencia.

No obstante, las personas que formen parte de hogares en situación de desplazamiento por la violencia beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, podrán postular a este cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, previo cumplimiento de las condiciones exigidas para ello, en la modalidad de subsidio familiar en que se postule.

En los eventos de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o disolución y liquidación

de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el ex cónyuge o ex compañero(a) que no viva en la solución habitacional donde se aplicó el subsidio siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

PARÁGRAFO 2o. Si resultaren recursos sin asignar, estos serán otorgados a los proyectos elegibles de población en situación de desplazamiento con mayores puntajes a nivel nacional, hasta agotar tales remanentes”.

ARTÍCULO 3o. <Artículo compilado en el artículo 2.2.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015> Modifíquese el artículo 11 del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 11. Criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural. Presentados los proyectos se admitirán como válidas para efectos de calificación aquellas postulaciones que hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones para la elegibilidad y se procederá a calcular el puntaje de calificación.

Cada uno de los proyectos tendrá un puntaje único equivalente al promedio aritmético del puntaje obtenido por cada uno de los hogares que conforman el proyecto.

El puntaje alcanzado por cada hogar será el correspondiente a la sumatoria de los puntos obtenidos de las siguientes variables:

VARIABLE	DESCRIPCION	CALIFICACION
Condiciones financieras 30 puntos	Mayores aportes de contrapartida por hogar en efectivo superior al 20% de contrapartida mínima exigida.	15 Por cada décima (0,1) de smmlv adicional a la contrapartida mínima (20% del valor total del proyecto) se otorgarán 4 décimas (0,4) de punto hasta un máximo de 15 puntos.
Condiciones de vulnerabilidad 20 puntos	Número de miembros del hogar	7 Por cada miembro del hogar, un punto; hasta un máximo de 7 puntos.
	Perteneciente a grupos étnicos o afrocolombianos.	5 5 puntos cuando el hogar hace parte de comunidades étnicas indígenas o afrocolombianas acreditados por la Entidad competente.
Estímulos a la Complementariedad de Programas 20 puntos	Vinculación a programas de subsidios condicionados de Familias en Acción o Alternativas de Generación de Ingresos que desarrollen	10 Los hogares elegibles vinculados al Programa de Familias en Acción y al Programa de Alternativas de Generación de Ingresos tendrán un puntaje de 10 puntos. Los hogares vinculados a solo uno de los dos programas tendrán 5 puntos. Los hogares no vinculados tendrán 0 puntos. La vinculación a estos programas deberá ser acreditada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

	entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD.		por la entidad que determine el Gobierno Nacional.
Condiciones Territoriales 10 puntos	Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, Municipal Rural:	10	NBI≤20%: 1 punto 20%<NBI≤30%: 2 puntos 30%<NBI≤40%: 3 puntos 40%<NBI≤50%: 4 puntos 50%<NBI≤60%: 5 puntos 60%<NBI≤70%: 7 puntos 70%<NBI≤80%: 8 puntos 80%<NBI≤90%: 9 puntos 90%<NBI≤100%: 10 puntos
Condiciones del proyecto 20 puntos	Retorno o reubicación vs. tipo de Solución	20	Mejoramiento y Saneamiento básico 20 pts
		Adquisición de vivienda.	10 pts
Reubicación	Construcción en Sitio Propio	10 pts	

smmlv = salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO. Para cada postulación al subsidio la entidad otorgante solicitará a la entidad oferente la actualización de los documentos que hayan perdido vigencia, para efectos de actualizar la calificación de los proyectos elegibles calificados no asignados”.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el parágrafo del artículo 6o y el artículo 12 del Decreto 2675 de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
CARLOS HOLGUÍN SARDI.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,
JUAN LOZANO RAMÍREZ.